

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1955

CURSOS DE CAPACITACION Y FRANQUIAS PARA LOS MAESTROS DEL SERVICIO OFICIAL

Por el Ministerio de Educación Pública se han expedido dos importantes disposiciones que favorecen al magisterio nacional: una es el Decreto Supremo que le otorga franquicias especiales, mediante el uso de un Carnet; y la segunda, la Resolución Suprema que establece cursos de capacitación y perfeccionamiento en la Escuela Normal Central de Varones.

Estos Cursos, que revisten, indudablemente, gran importancia para el magisterio, deberán seguirse en la Escuela Normal, en las distintas ramas de la enseñanza y por ciclos que tendrán una duración de cincuenta días, otorgándose a los que siguen becas con derecho a alimentación, enseñanza y alimentación. Los derechos de matrícula, exámenes y especiales serán sufragados por los interesados. Estas becas las otorgará el Subgerente por riguroso orden de mérito.

El ejercicio del magisterio requiere de condiciones especiales de parte de los que se consagran a la educación pública, y una constante y tenaz labor de perfeccionamiento y superación intelectual que asegure la idoneidad de los que prestan servicios al Estado en el campo de la instrucción. Sólo así, mediante la asiduidad en los estudios pedagógicos es posible adquirir los conocimientos y preparación necesarios para una labor de tanta responsabilidad como la de formar la mente y el espíritu de las generaciones sucesivas.

Como la ley orgánica en vigencia, preconiza ciclos de perfeccionamiento magisterial, y existe ya en funcionamiento una Escuela Normal Central de Varones organizada sobre bases técnicas, el Ministerio de Educación Pública ha creído necesario aprovechar de las facilidades que brinda ese plantel de estudios superiores para implantar ciclos especiales de perfeccionamiento para los maestros del servicio oficial. Ciclos que, por efectuarse en los meses de vacaciones, no alteran el régimen de la enseñanza en el curso del año y más bien capacitan a los maestros para comenzar cada año escolar con renovados conocimientos que adquieren con sentido integral de la educación.

Además está decido que los ciclos que comienzan en enero en la Escuela de la Cantuta, contarán con la asistencia de profesores que, por méritos, tengan derecho a disfrutar de estos cursos especiales que no se circunscriben a determinado ramo o asignatura sino que engloban todo el programa oficial enfocado en forma sistemática en los distintos ramos de la enseñanza bajo la dirección de las autoridades del ramo y del Comité Consultivo del Servicio Cooperativo Peruano-Norteamericano de Educación. Terminado el curso, los maestros que los hayan recibido el título correspondiente con valor igual al que otorgan los establecimientos de formación magisterial.

En cuanto al Carnet que se crea por decreto de 28 de noviembre, tiene por objeto dar facilidades a los maestros de primaria para adquirir libros y material pedagógico, disfrutar de actuaciones culturales y ciertas franquicias en los servicios de transportes, dentro de las condiciones que establece el respectivo reglamento. El beneficio del Carnet se hace extensivo a los hijos de los maestros que tendrán preferencia para ocupar las becas que concede el Ministerio.

Aunque con fines diferentes, las dos recientes disposiciones que ha dictado el portafolio de Educación Pública revisten excepcional interés para los directores y profesores en el servicio oficial, a los que se favorece no solamente desde el punto de vista de su perfeccionamiento intelectual, facilitando su capacitación pedagógica, sino con franquicias de orden material y en cierta forma económica, con las que el Gobierno, de acuerdo con la política de fomento educacional que tiene en marcha, desea estimular a los elementos del magisterio, pues son disposiciones de verdadero interés para ellos y que contribuyen a mejorar el nivel de la enseñanza en el Perú.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO
Bajo la presidencia del Jefe del Gobierno, se celebró ayer el Consejo de Ministros, presidido por el Sr. Alejandro Espanza Zárate, en el que se acordó que el Sr. Alejandro Espanza Zárate, Subgerente, ingrese al despacho del Primer Mandatario de la Nación...

Cambio de cargos de Oficiales Generales de la Armada

Por Resolución Suprema respectiva ha sido nombrado Inspector General de Marina el Contralmirante Alberto Armillas Ayala, quien ocupaba el cargo de Comandante General de la Escuadra.

Comisiones atendidas por la Dirección General de Trabajo

En el curso del día de ayer, la Dirección General de Trabajo, atendió en asuntos relacionados con sus funciones a las siguientes comisiones de trabajadores: S. U. T. A. Confederación de Arreneros del Perú; Confederación de Ferrocarrileros Obreros del Sur; Asociación de Proprietarios de Pequeños Textiles Unión; Sindicato Textil Unidos y Tejidos Surquillo; Sindicato Textil San Miguel; Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Tejidos Inca Cotton-Mill; Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Calado de Inca; Sindicato Textil San Jacinto; Federación Gráfica del Perú.

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Créase el Distrito de San Jacinto en la Provincia de Tumbes

LEY N. 12446
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de San Jacinto en la Provincia de Tumbes del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de El Pelirro que el sucesivo, se denominará San Jacinto.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los caseríos siguientes: Cristales, Píscos, La Peña, Vequerío, Olor, Casa Blanca, La Capitana y Rica Playa.
ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del límite interprovincial entre Tumbes y Contralmirante Villar baja por la quebrada que separa los caseríos de Píscos y Cristales y se prolonga hasta el río Tumbes; por el Este, el río Tumbes, aguas arriba, hasta la quebrada de Casaderos; y por el Sur y Oeste, el límite interprovincial entre Tumbes y Contralmirante Villar, desde la boca de la quebrada de Casaderos hasta el lugar donde comienza esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo por su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

Créase el Distrito de Rosario, en el Departamento de Huancavelica

LEY N. 12448
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Rosario en la Provincia de Huancavelica, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los caseríos siguientes: Alto Puro y Cruz de Yacupaca-Cruz Chacallú.
ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que parte de la intersección entre los caminos de Andabambá a Pucallpa y Huancavelica a Pucallpa, y se prolonga hasta el cruce de caminos donde se comienza esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo por su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

Créase el Distrito de Quichuya, en el Departamento de Junín

LEY N. 12447
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Quichuya en la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por el anexo Lastay y por los caseríos Marcastina y Sutunachaque, que quedan elevados a la categoría de pueblos.
ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea imaginaria que partiendo del hito imaginario que se encuentra en el punto de la Cruz Machay avanza hacia el cerro Muchupata, y se prolonga hasta el cerro Muchupata.

Créase el Distrito de Colpas, en el Departamento de Huánuco

LEY N. 12448
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Colpas, en la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los pueblos de Coquin, Yemor, Yajaj y Churcun.
ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del Lindero Chigyas siga por el sur de la laguna Chucucocha, pase por Huastarino, en la Cordillera de Rondón, y continúe por Lindero Lulcho Colpa hasta el cerro Dirabamba; por el Este, una línea que siga por el Sur, una línea que parte de la confluencia de los ríos mencionados y continúe, según arriba, por el río Ramón hasta la quebrada Yajac y luego por Lindero Chachayay hasta Lindero Palca; y por el Oeste, una línea que siga desde Lindero Acacilly, Lindero Huachuy-

Postergase la celebración del Primer Centenario de Cajamarca

LEY N. 12432
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1º.— Postergase hasta el 29 de abril de 1956 la celebración del Primer Centenario del Departamento de Cajamarca, cuya creación tuvo lugar por Decreto Supremo de 11 de febrero de 1853.

ARTICULO 2º.— Consigúense en el Presupuesto General de la República para 1956, la suma de un millón de Soles (S/ 1.000.000.00), para celebrar esta efemérida y continuar la ejecución de las diferentes obras públicas que se llevan a cabo en el Departamento de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en la Ley N. 11622.

ARTICULO 3º.— La "Junta Departamental Censuraria", que fue creada por Ley N. 11622, quedará encargada de administrar y vigilar la fiel aplicación de las fondos que se votan por esta ley.

Créase el Distrito de Curpahuasi, en el Departamento de Apurímac

LEY N. 12451
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Curpahuasi, en la Provincia de Apurímac, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los caseríos siguientes: Mollipata, Tatapata, Huacanaayhua, Coakabamba, Batay, Huacuro, Huayo Grande, Huayacoma, Anacochacoma, cerroco, Pucacruay y Tambora-coy.

ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo de la cumbre del cerro Chamaña siga por las cumbres de los cerros Orcochea, Antimacoma, Churucara y Jajaya y continúe por la quebrada de este mismo nombre hasta su confluencia con el río Pucuro; por el Este, la línea que parte de la cumbre del cerro Huachilla, Antimacoma, Nalhué, Huajito y Llanqui y terminará en el río Vicosamba; por el Sur, el río Vicosamba, aguas arriba, hasta su confluencia con el río Chumbabambilla; y luego este mismo río, aguas arriba, hasta su confluencia con la quebrada de Huastar; y por el Oeste, la quebrada de Huastar y una línea que se prolongue al nevado de Yurling y sign por las cumbres de los cerros Pucuro, Yurung, Anacochacoma y Huastaracoma y termine en la cumbre del cerro Chamaña, lugar donde comenzó esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo por su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

Modifícase la Ley No. 11856, sobre creación de un Colegio Secundario en Otuzco

LEY N. 12453
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Ha dado la ley siguiente:
ARTICULO 1º.— Modifícase la Ley N. 11856 en los términos siguientes:

Comuníquese al Poder Ejecutivo por su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.
HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

Reparación de inmueble en Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N. 2247.
Lima, 2 de noviembre de 1955.

Visto el recibo adjunto que por la cantidad de S/ 24,500.00, ha presentado el contratista don Carlos M. Solari, como importe de las obras a todo costo que ha llevado a cabo en la reparación del inmueble de este Ministerio, ubicado en el Parque Habich, en cumplimiento del contrato adjunto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RE RESOLVE:
1.º Aprobación de las obras de reparación del inmueble de este Ministerio, ubicado en el Parque Habich, que ha llevado a cabo el contratista don Carlos M. Solari, por un valor de Veinticuatro Mil Quinientos Soles Oro (S/ 24,500.00); y
2.º Autorizar a la Contraduría General del Raimo, para girar un libramiento a la orden de su Pagador General Habilitado, por la cantidad de Veinticuatro mil quinientos soles oro (S/ 24,500.00), como reintegro que se le hace por el pago que ha efectuado a don Carlos M. Solari; un cancelación de su libro de cuentas; debiendo aplicarse este egreso a la Partida No. 54, del Pilego de Agricultura del Presupuesto General de la República, en vigencia.
Regístrese y comuníquese.
MIRANDA SOUSA.